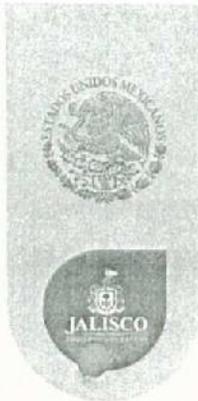


14/Mayo/18



Secretaría del Trabajo y Previsión Social

Junta Local de Conciliación y Arbitraje

EXPEDIENTE NÚMERO: 1510/2013-C

LIDIA CONCEPCION GODINEZ BAUTISTA

VS

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA JALISCO

---PUERTO VALLARTA, JALISCO A DOS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO. ---

---V I S T O S: Los Autos del juicio laboral cuyo número de expediente se dejó anotado al rubro para formular Proyecto de Resolución en forma de Laudo, de conformidad con el Artículo 885 de la Ley Federal del Trabajo, juicio promovido por LIDIA CONCEPCION GODINEZ BAUTISTA en contra de SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA JALISCO, con domicilio ubicado en AV. PASEO DE LAS PALMAS, NUM. 105, COLONIA BARRIO SANTA MARIA, EN ESTA CIUDAD DE PUERTO VALLARTA, JALISCO; Proyecto que se formula en base a los siguientes: ---

--- R E S U L T A N D O S ---

---1.- Con fecha 25 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE, la trabajadora actora LIDIA CONCEPCION GODINEZ BAUTISTA, presentó demanda laboral en la vía ordinaria en contra de la FUENTE DE TRABAJO antes mencionada, a quien le reclamó por el pago de las siguientes prestaciones: REINSTALACION, SALARIOS CAIDOS, AGUINALDO, BONO ANUAL, APORTACIONES A PENSIONES DEL ESTADO, VACACIONES y PRIMA VACACIONAL. ---

- - Fundando su demanda en la siguiente relación de hechos: NUESTRA REPRESENTADA LA C. LIDIA CONCEPCION GODINEZ BAUTISTA, QUIEN TIENE SU DOMICILIO PARTICULAR EN LA CALLE N1-ELIMINADO 2

N2-ELIMINADO 2

N3-ELIMINADO 2

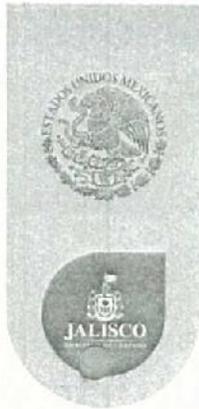
, EMPEZÓ A LABORAR PARA EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO, SISTEMA "DIF PUERTO VALLARTA", EL DIA 01 DE JUNIO DE 1998, ENCONTRÁNDOSE DESDE ESE ENTONCES REGISTRADA EN EL REGISTRO GENERAL DE EMPLEADOS DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO, GENERAL CON EL NUMERO DE EMPLEADO 0712, Y DESEMPEÑÁNDOSE AL INICIO DE LA RELACION DE TRABAJO CON EL NOMBRAMIENTO



Secretaría del Trabajo
y Previsión Social

Junta Local de
Conciliación y Arbitraje

DE AYUDANTE DE COCINA, ADSCRITO AL DEPARTAMENTO DE ASEO PÚBLICO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO, SISTEMA "DIF PUERTO VALLARTA", DE LA CIUDAD DEL MISMO NOMBRE, ASIGNÁNDOSELE UN HORARIO DE LABORES DE 08 HORAS DIARIAS COMPRENDIDO EL ÚLTIMO DE LAS 7 DE LA MAÑANA Y HASTA LAS 15 HORAS DEL DÍA Y DESCANSANDO LOS DÍAS SÁBADO Y DOMINGOS DE CADA SEMANA, SIENDO SU ÚLTIMO SUELDO MENSUAL EL DE \$5,984.60 (CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 60/100 M.N.). CON FECHA 01 DE OCTUBRE DEL AÑO 2013, INGRESO A SU CENTRO DE TRABAJO, COMO DE COSTUMBRE, CHECO ENTRADA A LAS 08:45 FIRMANDO BITÁCORA DE ENTRADA Y DE CAMINO A LA SALA MIRO A LA C. SAIRA RODRIGUEZ JOYA CORRIENDO CON TRASTES PARA EL DESAYUNO DE SU HIJA Y SALUDO A SUS COMPAÑERAS Y ASI SUBIERON A LOS NIÑOS AL COMEDOR Y ASI LE HIZO EL COMENTARIO A LA SECRETARIA DE QUE LE HABIAN DEPOSITADO EL BONO PERO NO LA QUINCENA, A LO QUE ELLAS LE DIJERON QUE A TODAS ELLAS LES HABIAN LLEGADO TODO COMPLETO, YA AL IR BAJANDO LA ESCALERA, SE PERCATO QUE LA C. SAIRA RODRIGUEZ JOYA ESTABA ESPERANDO EN LAS ESCALERAS, AUNQUE NO LE DIO IMPORTANCIA A ESE HECHO Y SI APROVECHO PARA PREGUNTARLE EL PROBLEMA QUE TENIA CON LO QUE NO LE HABIAN PAGADO Y ASI LA SEÑORA SAIRA LE COMENTO QUE LA COORDINADORA TERESA PEÑA, LE MANDO UN MENSAJE DONDE LE DECIA QUE LA ESPERABA EN RECURSOS HUMANOS PARA QUE FUERA A LAS 10:00 HORAS DE ESE MISMO DIA Y COMO ANTES DE ESCO DESAYUNO COMO CASI SIEMPRE LO HACIA EN LAS HORAS QUE TENIA PERMITIDO, ME MANDO AL AREA DONDE DESAYUNABA A LA SECRETARIA DE NOMBRE KARLA MARIA DE REFUGIO MOLINARES, PARA QUE ME DIJERA QUE NO FUERA A LLEGAR TARDE A LA CITA QUE ME HABIA HECHO, Y ANTE ESA SITUACION PARA ANTES DE ENTRAR CON LA PERSONA QUE LE CITO LE MARCO A SU LIDER SINDICAL C. JOSE LUIS LOPEZ GARCIA, QUIEN LE DIJO QUE UNA VEZ LO QUE PASARA QUE LE INFORMARA Y ASI LLEGO EN SU TIEMPO A RECURSOS HUMANOS Y AL LLEGAR AHÍ LE DIJO LA SEÑORA PATRICIA CORONADO RAMOS, QUE NO ERA AHÍ, QUE LA SIGUIERA A LAS OFICINAS QUE SE ENCUENTRAN ENFRENTA Y ESTANDO AHÍ SE DIRIGIERON A UNA OFICINA QUE DICE PROCURADURÍA Y QUE ASI LLEGO LA PERSONA DE NOMBRE PATRICIA CORONADO RAMOS Y LE DIJO A UNA PERSONA QUE ESTABA AHÍ, QUE AHÍ ESTABA LA PERSONA CITADA QUE ERA NUESTRA REPRESENTADA, Y ESTANDO FRENTE A ESA PERSONA SE



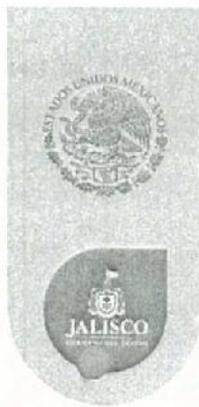
Secretaría del Trabajo
y Previsión Social

Junta Local de
Conciliación y Arbitraje

PRESENTÓ CON ELLA Y LE DIJO QUE ERA EL PROCURADOR DE LA DEFENSA DEL MENOR NO OBSTANTE ELLA SABIA QUE NO ERA LA PERSONA, YA QUE ESTE SEÑOR QUE AHÍ ESTABA, NO LO HABÍA VISTO QUE TRABAJARA PARA EL DIF O LA PROCURADURÍA NO OBSTANTE ESTE LE DIO SU NOMBRE MARCO ANTONIO SERVIN DE LA CAMPA, Y ASÍ LE DIJO QUE A PARTIR DE ESE MOMENTO PRESCINDÍAN DE SUS SERVICIOS A LO QUE NUESTRA REPRESENTADA LE PREGUNTO QUE PORQUE QUE SI HABÍA ALGUNA CAUSA Y EL SOLO SE LIMITÓ A DECIR QUE EL OBEDECÍA ÓRDENES DEL DIRECTOR DEL DIF Y DEL ENCARGADO DEL CADI Y QUE LE FIRMARA UNA HORA QUE TENÍA EN SU MANO Y QUE ME ACERCO PARA QUE LA LEYERA Y SE LA FIRMARA QUE POR LO RAPIDO DE LOS ACONTECIMIENTOS SOLO PUDO VER QUE ERA UNA HOJA QUE TENÍA SENTADA LA CANTIDAD DE \$9,000.00 (NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.) Y FRACCIÓN YA QUE NO PUDO VER BIEN PORQUE ESTABA DESCONCERTADA DE LO QUE LE ESTABA PASANDO, O SEA DE QUE LA ESTABAN DESPIDIENDO SIN EXISTIR CAUSA ALGUNA Y AL VER QUE NO LO ACEPTABA Y QUE ADEMÁS INSISTIA LA AQUÍ ACTORA EN QUE PORQUE ERA LA DECISIÓN, DICHA PERSONA LE DIJO QUE SI NO LO TOMABA NO LE LLEGARÍA SU QUINCENA Y QUE NO PODRÍA ENTRAR A TRABAJAR A SU CENTRO DE TRABAJO, Y SIN MEDIAR MÁS PALABRA LE SACO DE LA OFICINA Y CLARITO OYÓ LA ACTORA QUE LE DIJO A LAS DE LA OFICINA QUE NO PODRÍA ENTRAR AL CENTRO DE TRABAJO A PARTIR DE ESA FECHA POR QUE ESTABA DESPEDIDA. - - - - -

---2.- Con fecha **VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL TRECE**, esta Sexta Junta Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Jalisco, se avocó al conocimiento y trámite del presente conflicto laboral y ordeno citar a la parte actora así como emplazar a las personas físicas demandadas para la audiencia que prevé el numeral 873 de la Ley Federal del Trabajo. - - - - -

---3.- Con fecha **DOS DE JUNIO DEL DOS MIL QUINCE**, tuvo verificativo la audiencia prevista por el numeral 873 de la Ley Federal del Trabajo, audiencia en la cual comparecieron la Licenciada **MARCELA NAVARRETE RODRIGUEZ** Apoderada Especial de la parte ACTORA y por la demandada **SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA JALISCO** compareció el LIC. **SALVADOR CRUZ ZEPEDA**, ya se encontraban ^{STPS.JALISCO.GOB.MX} legalmente identificados dentro de autos, y encontrándonos en la

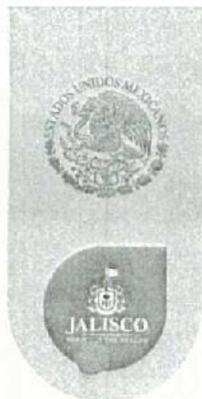


Secretaría del Trabajo
y Previsión Social

Junta Local de
Conciliación y Arbitraje

etapa de **DEMANDA Y EXCEPCIONES** dentro de la misma la parte actora en audiencia previa había ratificado su escrito inicial de demanda y en este acto a la demandada se le tuvo dando contestación a la demanda en forma escrita constante de 03 tres fojas útiles por una sola de sus caras, oponiendo sus excepciones y defensas; asimismo mediante escrito constante de 02 dos fojas útiles por una sola de sus caras se le tuvo a la parte demandada promoviendo **INCIDENTE DE COMPETENCIA**, del cual le corrió traslado a su contraparte y en consecuencia de lo anterior se suspende la presenta audiencia y se fija una nueva fecha para darle entrada y resolver el **INCIDENTE DE COMPETENCIA** en mención, con fecha **16 DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS**, se declaró improcedente y se ordenó continuar dar continuación al procedimiento en la audiencia prevista por el artículo 878 de la Ley de la Materia, dentro de la etapa de **OFRECIMIENTO Y ADMISION DE PRUEBAS**, dentro de la misma con fecha **21 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2016**, las partes ofrecieron las pruebas que consideraron pertinentes y este Tribunal admitió las que encontraba ajustadas a derecho, por lo que se cerró la etapa y se abrió la de **DESAHOGO DE PRUEBAS** dentro de la cual se señalaron diversas fechas para que tuviera verificativo el desahogo de las pruebas admitidas a las partes, y con fecha **30 de Marzo de 2017**, se abrió el **PERIODO DE ALEGATOS** dentro del cual se les concedió a las partes un término común de 72 horas para que formularan sus alegatos, transcurrido dicho término las partes no los formularon por lo que se les declaró perdido el derecho a formular sus alegatos, y con fecha **05 de Abril del 2017** se levantó certificación por la C. Secretario General de ésta H. Junta en el sentido de que **no existían pruebas por desahogar ni diligencias que practicar**, y con fundamento en el Artículo 885 de la Ley de la Materia se declaró cerrada la **INSTRUCCIÓN DEL JUICIO** y se ordenó turnar los autos a la C. **PRESIDENTE AUXILIAR** Para que formulara Proyecto de Resolución en forma de Laudo, mismo que ahora se formula bajo los siguientes: - - - - -

CONSIDERANDOS: - - - - -
 ---I.- Esta Sexta Junta Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Jalisco, es **STPS.JALISCO.GOB.MX** competente para conocer y resolver del presente conflicto



Secretaría del Trabajo y Previsión Social

Junta Local de Conciliación y Arbitraje

laboral de conformidad con los artículos 527, 700, 701 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo.-----

---II.- La personalidad y personería de las partes quedó debidamente acreditada en autos, con su comparecencia al juicio, con la carta poder y demás documentos exhibidos en autos, y en razón de reunirse los requisitos que establecen los artículos 692 al 695 de la Ley Federal del Trabajo.-----

---III.- Entrando al estudio y análisis del presente juicio laboral, se tiene a la trabajadora actora **LIDIA CONCEPCION GODINEZ BAUTISTA**, reclamando como acción principal por el pago de las siguientes prestaciones: **LA REINSTALACION y SALARIOS CAIDOS**.-----

Fundando su reclamación en la siguiente relación de HECHOS:-----

CON FECHA 01 DE OCTUBRE DEL AÑO 2013, INGRESO A SU CENTRO DE TRABAJO, COMO DE COSTUMBRE, CHECO ENTRADA A LAS 08:45 FIRMANDO BITÁCORA DE ENTRADA Y DE CAMINO A LA SALA MIRO A LA C. SAIRA RODRIGUEZ JOYA CORRIENDO CON TRASTES PARA EL DESAYUNO DE SU HIJA Y SALUDO A SUS COMPAÑERAS Y ASI SUBIERON A LOS NIÑOS AL COMEDOR Y ASI LE HIZO EL COMENTARIO A LA SECRETARIA DE QUE LE HABIAN DEPOSITADO EL BONO PERO NO LA QUINCENA, A LO QUE ELLAS LE DIJERON QUE A TODAS ELLAS LES HABIAN LLEGADO TODO COMPLETO, YA AL IR BAJANDO LA ESCALERA, SE PERCATO QUE LA C. SAIRA RODRIGUEZ JOYA ESTABA ESPERANDO EN LAS ESCALERAS, AUNQUE NO LE DIO IMPORTANCIA A ESE HECHO Y SI APROVECHO PARA PREGUNTARLE EL PROBLEMA QUE TENIA CON LO QUE NO LE HABIAN PAGADO Y ASI LA SEÑORA SAIRA LE COMENTO QUE LA COORDINADORA TERESA PEÑA, LE MANDO UN MENSAJE DONDE LE DECIA QUE LA ESPERABA EN RECURSOS HUMANOS PARA QUE FUERA A LAS 10:00 HORAS DE ESE MISMO DIA Y COMO ANTES DE ESO DESAYUNO COMO CASI SIEMPRE LO HACIA EN LAS HORAS QUE TENIA PERMITIDO, ME MANDO AL AREA DONDE DESAYUNABA A LA SECRETARIA DE NOMBRE KARLA MARIA DE REFUGIO MOLINARES, PARA QUE ME DIJERA QUE NO FUERA A LLEGAR TARDE A LA CITA QUE ME HABIA HECHO, Y ANTE ESA SITUACION PARA ANTES DE ENTRAR CON LA PERSONA QUE LE CITO LE MARCO A SU LIDER SINDICAL C. JOSE LUIS LOPEZ GARCIA, QUIEN LE DIJO QUE UNA VEZ LO QUE PASARA QUE LE INFORMARA Y ASI LLEGO EN SU TIEMPO A RECURSOS HUMANOS Y AL LLEGAR AHI LE DIJO LA SEÑORA PATRICIA CORONADO



Secretaría del Trabajo
y Previsión Social

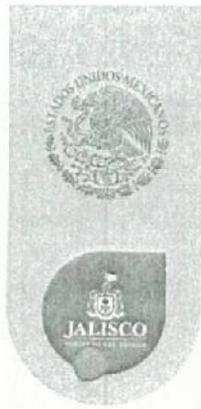
Junta Local de
Conciliación y Arbitraje

RAMOS, QUE NO ERA AHÍ, QUE LA SIGUIERA A LAS OFICINAS QUE SE ENCUENTRAN ENFRETE Y ESTANDO AHÍ SE DIRIGIERON A UNA OFICINA QUE DICE PROCURADURÍA Y QUE ASI LLEGO LA PERSONA DE NOMBRE PATRICIA CORONADO RAMOS Y LE DIJO A UNA PERSONA QUE ESTABA AHÍ, QUE AHÍ ESTABA LA PERSONA CITADA QUE ERA NUESTRA REPRESENTADA, Y ESTANDO FRENTE A ESA PERSONA SE PRESENTÓ CON ELLA Y LE DIJO QUE ERA EL PROCURADOR DE LA DEFENSA DEL MENOR NO OBSTANTE ELLA SABIA QUE NO ERA LA PERSONA, YA QUE ESTE SEÑOR QUE AHÍ ESTABA, NO LO HABÍA VISTO QUE TRABAJARA PARA EL DIF O LA PROCURADURÍA NO OBSTANTE ESTE LE DIO SU NOMBRE MARCO ANTONIO SERVIN DE LA CAMPA, Y ASÍ LE DIJO QUE A PARTIR DE ESE MOMENTO PRESCINDÍAN DE SUS SERVICIOS A LO QUE NUESTRA REPRESENTADA LE PREGUNTO QUE PORQUE QUE SI HABÍA ALGUNA CAUSA Y EL SOLO SE LIMITÓ A DECIR QUE EL OBEDECÍA ÓRDENES DEL DIRECTOR DEL DIF Y DEL ENCARGADO DEL CADI Y QUE LE FIRMARA UNA HORA QUE TENÍA EN SU MANO Y QUE ME ACERCO PARA QUE LA LEYERA Y SE LA FIRMARA QUE POR LO RAPIDO DE LOS ACONTECIMIENTOS SOLO PUDO VER QUE ERA UNA HOJA QUE TENÍA SENTADA LA CANTIDAD DE \$9,000.00 (NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.)Y FRACCIÓN YA QUE NO PUDO VER BIEN PORQUE ESTABA DESCONCERTADA DE LO QUE LE ESTABA PASANDO, O SEA DE QUE LA ESTABAN DESPIDIENDO SIN EXISTIR CAUSA ALGUNA Y AL VER QUE NO LO ACEPTABA Y QUE ADEMÁS INSISTIA LA AQUÍ ACTORA EN QUE PORQUE ERA LA DECISIÓN, DICHA PERSONA LE DIJO QUE SI NO LO TOMABA NO LE LLEGARÍA SU QUINCENA Y QUE NO PODRÍA ENTRAR A TRABAJAR A SU CENTRO DE TRABAJO, Y SIN MEDIAR MÁS PALABRA LE SACO DE LA OFICINA Y CLARITO OYÓ LA ACTORA QUE LE DIJO A LAS DE LA OFICINA QUE NO PODRÍA ENTRAR AL CENTRO DE TRABAJO A PARTIR DE ESA FECHA POR QUE ESTABA DESPEDIDA. - - - - -

--- A lo anterior la demandada produce contestación de la siguiente forma: - - - - -

---QUE POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO, ENCONTRANDOME EN TIEMPO Y FORMA EN MI CARÁCTER DE **DIRECTOR GENERAL** DE LA DEMANDADA **SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA JALISCO**, CONOCIDA INSTITUCIONALMENTE COMO "DIF-MUNICIPAL", COMPAREZCO AD CAUTELAM A DAR CONTESTACION A LA INFUNDADA Y TEMERARIA DEMANDA FORMULADA EN CONTRA DE MI REPRESENTADA POR LA TRABAJADORA ACTORA **LIDIA CONCEPCION GODINEZ BAUTISTA**, PARA LO CUAL LO HAGO EN LOS SIGUIENTES

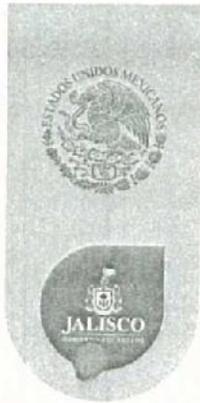
STPS JALISCO GOB MX



Secretaría del Trabajo
y Previsión Social

Junta Local de
Conciliación y Arbitraje

TERMINOS. **AL CAPITULO DE PRESTACIONES:** EN CUANTO A LA **PRESTACION A.-** ES IMPROCEDENTE LA REINSTALACIÓN AL PUESTO QUE DESEMPEÑABA PARA MI REPRESENTADA LA TRABAJADORA ACTORA EN LAS CONDICIONES Y CIRCUNSTANCIAS QUE LO VENÍA HACIENDO, TODA VEZ QUE LA ACTORA NO FUE DESPEDIDA JUSTIFICADA NI INJUSTIFICADAMENTE DEL EMPLEO QUE VENÍA DESEMPEÑANDO PARA CON MI REPRESENTADA, TAL Y COMO SE DEMOSTRARA EN EL MOMENTO OPORTUNO. **EN CUANTO A LA PRESTACION C.-** ES IMPROCEDENTE EL PAGO DE SALARIOS CAÍDOS QUE RECLAMA LA PARTE ACTORA, TODA VEZ, QUE LA TRABAJADORA ACTORA NO FUE DESPEDIDA JUSTIFICADA NI INJUSTIFICADAMENTE DEL EMPLEO QUE VENÍA DESEMPEÑANDO PARA CON MI REPRESENTADA, TAL Y COMO SE DEMOSTRARA EN EL MOMENTO OPORTUNO. **AL CAPITULO DE HECHOS: CON RELACION AL HECHO MARCADO CON EL NUMERO 4.-** ES COMPLETAMENTE FALSO QUE EL DÍA 01 DE OCTUBRE DEL 2013 SE HUBIERA DESPEDIDO INJUSTIFICADAMENTE A LA TRABAJADORA ACTORA EN LA OFICINA DE PROCURADURÍA POR EL C. MARCO ANTONIO SERVIN DE LA CAMPA Y QUE LITERALMENTE LE HUBIERA MANIFESTADO: "...QUE A PARTIR DE ESE MOMENTO PRESCINDÍA DE SUS SERVICIOS..., Y QUE CONTINUO MANIFESTANDO... QUE SOLO OBEDECÍA ÓRDENES DEL DIRECTOR DEL DIF Y DEL ENCARGADO DE LOS CADIS Y QUE LE FIRMARA UNA HOJA..." LO CIERTO ES, QUE LA TRABAJADORA ACTORA EL DÍA 01 DE OCTUBRE DEL AÑO 2013 SE PRESENTÓ A LABORAR Y TERMINO SU JORNADA DE TRABAJO COMO DE COSTUMBRE, Y AL DÍA SIGUIENTE YA NO SE PRESENTÓ A TRABAJAR, ES DECIR EL DÍA 02, 03, Y 04 DE OCTUBRE DEL AÑO 2013, DÍAS LABORABLES EN LOS QUE NO SE PRESENTÓ A TRABAJAR TAL Y COMO SE DEMOSTRARA EN SU OPORTUNIDAD, cabe señalar, que resulta obscuro e irregular lo aseverado por la parte actora, toda vez, que no señala lugar y la hora exacta en el cual se practico el supuesto despido a la trabajadora actora, sino que únicamente refiere "...que fue citada a las 10:00 horas en recursos humanos..." lo que resulta evidente que el supuesto despido del que se duele no sucedió a esa hora, si no, en otra diversa, aunado, de que vagamente refiere el lugar en el cual supuestamente se le despidió, sin señalar el lugar exacto, es decir, no refiere en donde están ubicadas tanto la oficina de recursos humanos como la de procuraduría en la que dice fue despedida, ni mucho menos refiere un domicilio del lugar donde se le practicó el



Secretaría del Trabajo y Previsión Social

Junta Local de Conciliación y Arbitraje

despido injustificado del que se duele, tal y como se desprende del hecho correlativo que se contesta, por lo que al ser omiso en señalar el lugar y la hora exacta en el cual supuestamente el c. marco Antonio servin de la campa realizo el supuesto despido, deja a mi representada en completo estado de indefensión, no obstante lo anterior, por lo que al carecer el hecho que se contesta de los requisitos mínimos de las circunstancias de tiempo, modo y lugar, trae como consecuencia la inexistencia del despido injustificado. Con lo anterior, se acredita la cabalidad la falta de fundamentación de la demanda, en virtud, de que el actor debe expresar en su escrito de demanda los hechos en que funda su petición, numerándolos y narrándolos sucintamente con claridad y precisión, de tal manera que la parte demandada pueda preparar su contestación y defensa, por lo que esta autoridad laboral deberá en su oportunidad declarar la inexistencia del supuesto despido por las oscuridades y omisiones que se desprenden del escrito de demanda de la trabajadora actora. - - - - -

---En esos términos quedó entablada la Litis procesal y en virtud de que la demandada se excepciona negando el despido y afirmado que fue la propia actora quien dejo de presentarse a su trabajo, es por ello que la carga de la prueba le corresponde a la demandada de conformidad con el artículo 784 en relación con el 804 de la Ley Federal del Trabajo para acreditar las excepciones y defensas opuestas, por consiguiente se procede al estudio, análisis y valoración de las pruebas aportadas por dicha parte siendo las siguientes: - - - - -

--- CONFESIONAL. A cargo de la trabajadora actora **LIDIA CONCEPCION GODINEZ BAUTISTA**, misma que se desahogó con fecha 13 de Diciembre del año 2016, contestando de forma afirmativa al tenor de "Si es cierto" a las siguientes posiciones: - - - - -

2.- QUE DIGA EL ABSOLVENTE SI RECONOCE QUE ES IMPROCEDENTE EL PAGO DEL BONO ANUAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2013 POR EL MONTO DE UNA QUINCENA DE SALARIO, TODA VEZ QUE LA REFERIDA PRESTACION SE LE CUBRIO EN TIEMPO Y EN FORMA. - - - - -

3.- QUE DIGA EL ABSOLVENTE SI RECONOCE QUE LE FUERON CUBIERTAS LA TOTALIDAD DE LAS APORTACIONES ANTE EL



Secretaría del Trabajo
y Previsión Social

Junta Local de
Conciliación y Arbitraje

INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO DURANTE TODA LA VIGENCIA DE SU RELACION LABORAL. - - - - -

4.- QUE DIGA LA ABSOLVENTE SI RECONOCE QUE LE FUERON CUBIERTAS LAS VACACIONES Y PRIMA VACACIONAL DE FORMA PROPORCIONAL AL PERIODO DE OCTUBRE DE 2013. - - - - -

5.- QUE DIGA LA TRABAJADORA ACTORA SI RCONOCE QUE SU ULTIMO SALARIO DIARIO FUE POR LA CANTIDAD DE \$172.82 PESOS Y MENSUALMENTE LA CANTIDAD DE 45,184.60. - - - - -

6.- QUE DIGA LA ABSOLVENTE SI RECONOCE QUE EL DIA 1 DE OCTUBRE DEL AÑO 2013 SE PRESENTO A LABORAR PARA CON LA DEMANDADA Y TERMINO SU JORNADA DE TRABAJO COMO DE COSTUMBRE Y AL DIA SIGUIENTE YA NO SE PRESENTO A TRABAJAR, ES DECIR LOS DIAS 2, 3 Y 4 DE OCTUBRE DEL 2013.

7.- QUE DIGA LA ABSOLVENTE SI RECONOCE SI ACTUALMENTE SE ENCUENTRA TRABAJANDO PARA LA DEMANDADA DENOMINADA SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO. - - - - -

Probanza que no beneficia al oferente de la prueba ya que si bien es cierto, se tiene la manifestación expresa de la actora en el sentido de que la actora, dejó de presentarse a laborar también lo cierto es que de conformidad con la posición número 6 se tiene la manifestación expresa de la demandada que el actor el último día que laboró fue el 1 de octubre del 2013 como lo señala en su escrito inicial de demanda. - - - - -

PRUEBA TESTIMONIAL.- A cargo de los C.C. **CARLOS MIXCOATL RUIZ RODRIGUEZ** y **LILIA ORTIZ RODRIGUEZ**, misma que no rinde beneficio alguno al oferente de la prueba en virtud de que se declaró la deserción de la prueba, con fecha 13 de diciembre del 2016. - - - - -

DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en reportes de nóminas de fecha 16 al 31 de Marzo del 2012, la que vista y analizada beneficia al oferente de la prueba únicamente a efecto de acreditar el pago de vacaciones de la actora correspondiente al 2012. - - - - -

DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en reportes de nóminas de fecha 16 AL 31 DE JULIO DEL 2012, al 16 al 31 de Diciembre del 2012, 16 al 31 de Marzo del 2013, 16 al 31 de Julio del 2013, 1 al 15 de Mayo del 2016, 16 al 31 de Mayo del 2016, 1 al 15 de Junio del 2016, 16 al 30 de junio del 2016, 1 al 15 de julio del 2016, 16 al 31 de Julio del 2016, 1 al 15 de agosto del 2016, 16 al 31 de



Secretaría del Trabajo
y Previsión Social

Junta Local de
Conciliación y Arbitraje

agosto del 2016, reporte de pago de Aguinaldo del periodo comprendido del 16 al 31 de Agosto del 2016, documentales que una vez que fueron vistas y analizadas no benefician al oferente de la prueba a efecto de acreditar la rescisión justificada de la relación laboral. - - - - -

---DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en recibo de pago de bono del servidor público correspondiente al 2012, documental que no beneficia al oferente de la prueba a efecto de acreditar la rescisión justificada de la relación laboral. - - - - -

---DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en reporte de nómina de aguinaldo del año 2012, documental que no beneficia al oferente de la prueba a efecto de acreditar la rescisión justificada de la relación laboral. - - - - -

---DOCUMENTAL DE INFORMES.- Consistente en el informe rendido por la Dirección de Pensiones del Estado con fecha 31 de octubre del 2016, documento que visto y analizado no rinde beneficio alguno al oferente de la prueba en virtud de que de con dicho documento no se acredita la rescisión justificada de la relación laboral.

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- Probanzas que no rinden beneficio alguno al oferente de la prueba en virtud de que no existen actuaciones ni presunciones legales ni humanas con las cuales se acredite la rescisión justificada de la relación laboral. - - - - -

Siendo todas las pruebas ofrecidas por la **DEMANDADA** se desprende que con ninguna de ellas se acredita la rescisión de la relación laboral sin responsabilidad para el patrón por lo que en esa virtud, es procedente **CONDENAR Y SE CONDENA** a la demandada a pagar para que **REINSTALE** a sus labores a la trabajadora actora **LIDIA CONCEPCIÓN GODÍNEZ BAUTISTA**, asimismo al pago de los **SALARIOS CAIDOS CON UN TOPE SALARIAL DE 12 MESES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 48 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO** y en caso de negarse la demandada a reinstalarla al pago de la cantidad de \$15,553.80 pesos por concepto de **INDEMNIZACION CONSTITUCIONAL, SALARIOS CAIDOS CON UN TOPE SALARIAL DE 12 MESES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 48 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO**, y al pago de la cantidad de \$32,155.76 pesos por concepto de **PRIMA DE ANTIGÜEDAD** esta última en los términos del numeral 162 de



Secretaría del Trabajo y Previsión Social

Junta Local de Conciliación y Arbitraje

la Ley Federal del Trabajo lo anterior por los motivos y fundamentos ya expuestos. - - - - -

--IV.- Reclama la trabajadora actora **LIDIA CONCEPCION GODINEZ BAUTISTA** por el pago de **VACACIONES, PRIMA VACACIONAL, AGUINALDO, PAGO DE CUOTAS ANTE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO, BONO ANUAL DEL SERVIDOR PÚBLICO** . - -

A lo anterior la demandada produce contestación de la siguiente forma: - - - - -

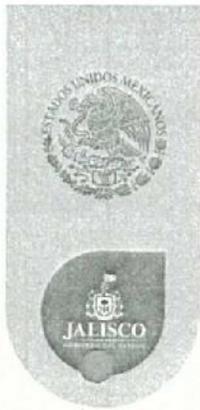
ES IMPROCEDENTE EL PAGO DE AGUINALDO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2013 QUE RECLAMA LA ACTORA, TODA VEZ QUE LE FUE PAGADA DICHA PRESTACIÓN EN TIEMPO Y FORMA TAL Y COMO SE DEMOSTRARÁ EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO. ES IMPROCEDENTE EL PAGO DE BONO ANUAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2013 POR EL MONTO DE UNA QUINCE DÍAS DE SALARIO QUE LA DEMANDADA, TODA VEZ, QUE LA REFERIDA PRESTACIÓN YA SE LE CUBRIÓ EN TIEMPO Y FORMA POR MI REPRESENTADA, TAL Y COMO SE ACREDITARÁ EN SU OPORTUNIDAD, POR LO QUE EN CONSECUENCIA RESULTA IMPROCEDENTE LA PRESTACIÓN QUE SE CONTESTA. ES IMPROCEDENTE EL PAGO DE LAS APORTACIONES QUINCENALES AL INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO QUE DEMANDA, TODA VEZ, QUE LAS REFERIDAS APORTACIONES SE REALIZARON EN TIEMPO Y FORMA ANTE DICHA INSTITUCION PÚBLICA POR MI REPRESENTADA, TAL Y COMO SE ACREDITARA EN SU MOMENTO CON LAS RESPECTIVAS DOCUMENTALES. ES IMPROCEDENTE EL PAGO DE VACACIONES Y PRIMA VACACIONAL A LA TRABAJADORA POR EL SEGUNDO PERIODO QUE DEMANDA, TODA VEZ, QUE LAS REFERIDAS PRESTACIONES LE FUERON PAGADAS EN TIEMPO Y FORMA, TAL Y COMO SE DEMOSTRARA EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO. - - - - -

En esos términos quedo entablada la Litis procesal razón por la cual de conformidad con el artículo 784 de la Ley Federal del trabajo le corresponde a la demandada acreditar el pago de dichas prestaciones o en su caso que no fueron generadas por la actora. - - - - -

--- CONFESIONAL. A cargo de la trabajadora actora **LIDIA CONCEPCION GODINEZ BAUTISTA**, misma que se desahogó con fecha 13 de Diciembre del año 2016, contestando de forma afirmativa al tenor de "Si es cierto" a las siguientes posiciones: - - - - -

2.- QUE DIGA EL ABSOLVENTE SI RECONOCE QUE ES IMPROCEDENTE EL PAGO DEL BONO ANUAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2013 POR EL MONTO DE UNA QUINCENA DE SALARIO, TODA

STPS.JALISCO.GOB.MX



Secretaría del Trabajo y Previsión Social

Junta Local de Conciliación y Arbitraje

VEZ QUE LA REFERIDA PRESTACION SE LE CUBRIO EN TIEMPO Y EN FORMA. - - - - -

3.- QUE DIGA EL ABSOLVENTE SI RECONOCE QUE LE FUERON CUBIERTAS LA TOTALIDAD DE LAS APORTACIONES ANTE EL INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO DURANTE TODA LA VIGENCIA DE SU RELACION LABORAL. - - - - -

4.- QUE DIGA LA ABSOLVENTE SI RECONOCE QUE LE FUERON CUBIERTAS LAS VACACIONES Y PRIMA VACACIONAL DE FORMA PROPORCIONAL AL PERIODO DE OCTUBRE DE 2013. - - - - -

5.- QUE DIGA LA TRABAJADORA ACTORA SI RECONOCE QUE SU ULTIMO SALARIO DIARIO FUE POR LA CANTIDAD DE \$172.82 PESOS Y MENSUALMENTE LA CANTIDAD DE \$5,184.60. - - - - -

6.- QUE DIGA LA ABSOLVENTE SI RECONOCE QUE EL DIA 1 DE OCTUBRE DEL AÑO 2013 SE PRESENTO A LABORAR PARA CON LA DEMANDADA Y TERMINO SU JORNADA DE TRABAJO COMO DE COSTUMBRE Y AL DIA SIGUIENTE YA NO SE PRESENTO A TRABAJAR, ES DECIR LOS DIAS 2, 3 Y 4 DE OCTUBRE DEL 2013.

7.- QUE DIGA LA ABSOLVENTE SI RECONOCE SI ACTUALMENTE SE ENCUENTRA TRABAJANDO PARA LA DEMANDADA DENOMINADA SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO. - - - - -

Probanza que beneficia al oferente de la prueba ya que con la **CONFESIÓN EXPRESA** de la ACTORA se acredita que se le pago el bono del servidor público correspondiente al 2013, vacaciones y prima vacacional proporcionales a octubre del 2013, el pago de las cuotas ante pensiones del estado correspondiente al 2013. - - - - -

PRUEBA TESTIMONIAL.- A cargo de los C.C. **CARLOS MIXCOATL RUIZ RODRIGUEZ** y **LILIA ORTIZ RODRIGUEZ**, misma que no rinde beneficio alguno al oferente de la prueba en virtud de que se declaró la deserción de la prueba, con fecha 13 de diciembre del 2016. - - - - -

DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en reportes de nóminas de fecha 16 al 31 de Marzo del 2012, la que vista y analizada beneficia al oferente de la prueba a efecto de acreditar el pago de vacaciones de la actora correspondiente al 2012. - - - - -

DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en reportes de nóminas de fecha 16 AL 31 DE JULIO DEL 2012, al 16 al 31 de Diciembre del 2012, 16 al 31 de Marzo del 2013, 16 al 31 de Julio del 2013, 1 al 15 de Mayo del 2016, 16 al 31 de Mayo del 2016, 1 al 15 de Junio del 2016, 16 al 30 de



Secretaría del Trabajo
y Previsión Social

Junta Local de
Conciliación y Arbitraje

junio del 2016, 1 al 15 de julio del 2016, 16 al 31 de Julio del 2016, 1 al 15 de agosto del 2016, 16 al 31 de agosto del 2016, reporte de pago de Aguinaldo del periodo comprendido del 16 al 31 de Agosto del 2016, documentales que una vez que fueron vistas y analizadas benefician al oferente de la prueba a efecto de acreditar el pago de las prestaciones reclamadas por la actora, asicomo el monto del salario percibido por la actora. - - - - -

---DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en recibo de pago de bono del servidor público correspondiente al 2012, documental que beneficia al oferente de la prueba a efecto de acreditar la rescisión justificada de la relación laboral. - - - - -

---DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en reporte de nómina de aguinaldo del año 2012, documental que beneficia al oferente de la prueba a efecto de acreditar el pago de dichas prestación correspondiente a dicho año. - - - - -

---DOCUMENTAL DE INFORMES.- Consistente en el informe rendido por la Dirección de Pensiones del Estado con fecha 31 de octubre del 2016, documento que visto y analizado beneficio al oferente de la prueba en virtud de que con dicho documento se acredita el pago de aportaciones ante dicha institución. - - - - -

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- Probanzas que benefician al oferente de la prueba en virtud de que existen actuaciones y presunciones legales y humanas con las cuales se acredita el pago de las prestaciones reclamadas por la actora. - -

Siendo todo el material probatorio ofrecido por la demandada se desprende que se acredita el pago de las prestaciones reclamadas por la actora, por lo que es procedente **ABSOLVER Y SE ABSUELVE** a la demandada **SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA JALISCO**, de pagar a la trabajadora actora **LIDIA CONCEPCIÓN GODINEZ BAUTISTA**, lo correspondiente a **VACACIONES, PRIMA VACACIONAL, AGUINALDO, PAGO DE CUOTAS ANTE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO, BONO ANUAL DEL SERVIDOR PÚBLICO**, lo anterior por los motivos antes expuestos. - - - - -

---Para el pago de las prestaciones a que se condenó a pagar a la demandada deberá de tomarse como base salarial la cantidad de \$5,184.60 pesos mensuales que acredita la



Secretaría del Trabajo y Previsión Social

Junta Local de Conciliación y Arbitraje

demandada devengaba la trabajadora con la confesión expresa de la actora en el desahogo de la prueba confesional y recibos de nómina exhibidos por la demandada, acreditó percibía la actora. - - - - -

--Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos del 1 al 10, 48, 52, 56, 66, 80, 82, 84, 87, 621, 685 al 698, 700, 701, 784, 804, 841, 842, 873, 876, 878, 880, 883 al 885 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo, y es de resolverse y se resuelve en base a las siguientes: - - - - -

PROPOSICIONES

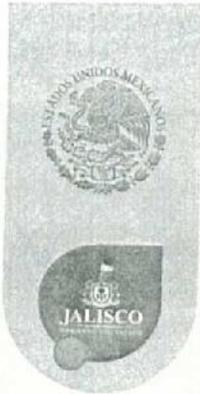
---PRIMERA.- La parte **ACTORA** acreditó parcialmente sus acciones y la demandada acreditó parcialmente sus excepciones y defensas, en consecuencia: - - - - -

---SEGUNDA.- Se **ABSUELVE** a la demandada **SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA JALISCO** con domicilio ubicado en **AV. PASEO DE LAS PALMAS SIN NÚMERO EN LA COLONIA BARRIO SANTA MARIA DE ESTA CIUDAD** de pagar a la trabajadora actora **LIDIA CONCEPCION GODINEZ BAUTISTA**, lo correspondiente a **BONO ANUAL DEL SERVIDOR PÚBLICO, APORTACIONES A PENSIONES DEL ESTADO, AGUINALDO VACACIONES Y PRIMA VACACIONAL** lo anterior por los motivos expuestos en el considerando respectivo a la presente resolución. - - - - -

---TERCERA.- Se **CONDENA** a la demandada **SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA JALISCO** con domicilio ubicado en **AV. PASEO DE LAS PALMAS SIN NÚMERO EN LA COLONIA BARRIO SANTA MARIA DE ESTA CIUDAD**, para que **REINSTALE** a la trabajadora actora **LIDIA CONCEPCION GODINEZ BAUTISTA**, asimismo para que pague lo correspondiente a los **SALARIOS CAIDOS** en los términos señalados anteriormente; y en caso de que la demandada se negare a reinstalar a la actora se le condena al pago de la **INDEMNIZACION CONSTITUCIONAL, SALARIOS CAÍDOS Y PRIMA DE ANTIGÜEDAD** en los términos ya expuestos, lo anterior por los motivos señalados en el considerando respectivo a la presente resolución. - - - - -

---NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES: - - - - -

--- AL ACTOR **LIDIA CONCEPCION GODINEZ BAUTISTA** POR CONDUCTO DE SU APODERADO ESPECIAL **LA LIC. MARCELA NAVARRETE RODRIGUEZ** EN EL DOMICILIO UBICADO EN LOCAL 28 **STPS.JALISCO.GOB.MX**



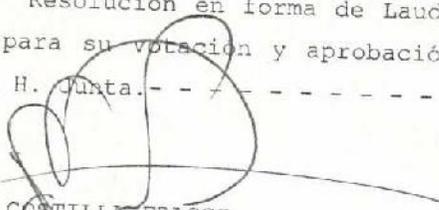
Secretaría del Trabajo
y Previsión Social

Junta Local de
Conciliación y Arbitraje

DEL CENTRO COMERCIAL VILLA VALLARTA DE LA ZONA HOTELERA NORTE DE ESTA CIUDAD.

--- A LA DEMANDADA SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA JALISCO POR CONDUCTO DE SU APODERADO ESPECIAL EL LIC. MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ HERRERA EN EL DOMICILIO UBICADO EN AV. PASEO DE LAS PALMAS SIN NÚMERO EN LA COLONIA BARRIO SANTA MARIA DE ESTA CIUDAD.

---Así formuló Proyecto de Resolución en forma de Laudo el C. PRESIDENTE AUXILIAR para su votación y aprobación por los integrantes de ésta H. Junta. ---


LIC. RICARDO COSTILLA FRASCO
PRESIDENTE AUXILIAR


LIC. ELIAZAR GUTIÉRREZ MERCADO
PRESIDENTE ESPECIAL


LIC. CARLOS EFRAÍN YERENA
SECRETARIO

LIC. ALVARO C. ROLON ALCARAZ.
REPRESENTANTE OBRERO


LIC. VANESSA GÓMEZ MOLINA.
REPRESENTANTE PATRONAL



Secretaría del Trabajo
y Previsión Social

Junta Local de
Conciliación y Arbitraje

EXPEDIENTE DEMANDA LABORAL INDIVIDUAL / 1510 / 2013 - C

ACTOR: LIDIA CONCEPCION GODINEZ BAUTISTA

VS

DEMANDADO: SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA
FAMILIA DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA JALISCO

PUERTO VALLARTA JALISCO, A DE DOS MAYO DEL AÑO DOS MIL
DIECIOCHO.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 886 primer párrafo de la Ley Federal Trabajo, sirva la presente para hacer constar que en la fecha arriba indicada se entregó a los Integrantes de esta **Sexta** Junta Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Jalisco copia del proyecto de laudo formulado el día **02 de Mayo del año 2018**, dentro del juicio laboral citado al rubro, habida cuenta que hasta este día se me entregó físicamente el expediente en cita.

Así mismo y de conformidad con lo que establece el **segundo párrafo** del dispositivo legal citado, se hace del conocimiento de los Integrantes de la **Sexta** Junta Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje, que cuentan con el improrrogable plazo de **cinco días**, para solicitar que en su caso se practiquen diligencias que no se hubieran llevado a cabo por causas no imputables a las partes, o cualquiera diligencia que juzgue conveniente para el esclarecimiento de la verdad. Firmando para constancia el Presidente Especial y los Representantes Obrero y del Capital, respectivamente, en unión del Secretario de Junta Especial, quien de igual forma comparece y da fe de lo anterior.


LIC. ELIAZAR GUTIERREZ MERCADO.
Presidente Especial.

LIC. ALVARO CUAUHTÉMOC ROLON ALCARAZ.
Representante Obrero

LIC. VANESSA GAONA MOLINA.
Representante del Capital

LIC. CARLOS EFRAIN YERENA.
Secretario de Junta Especial



Secretaría del Trabajo
y Previsión Social

Junta Local de
Conciliación y Arbitraje

EXPEDIENTE DEMANDA LABORAL INDIVIDUAL / 1510 / 2013 - C

**ACTOR: LIDIA CONCEPCION GODINEZ BAUTISTA
VS**

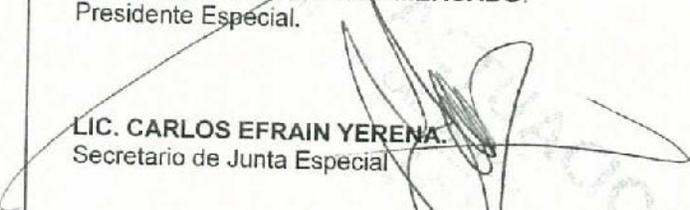
**DEMANDADO: SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA
FAMILIA DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA JALISCO**

**PUERTO VALLARTA JALISCO, A DE DIEZ MAYO DEL AÑO DOS MIL
DIECIOCHO.**

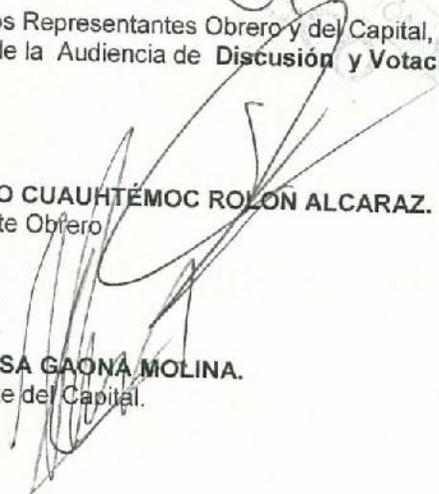
Vistos: Los autos del expediente laboral al rubro señalado los miembros de esta **Sexta** Junta Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Jalisco, consideran que no es necesario realizar la práctica de ninguna diligencia para mejor proveer, con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 886, 887 y 888 de la Ley Federal del Trabajo, se cita a los Representantes Obrero y del Capital, a la Audiencia de **DISCUSIÓN Y VOTACIÓN**, la cual tendrá verificativo a las: **NUEVE HORAS DEL DÍA ONCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.**

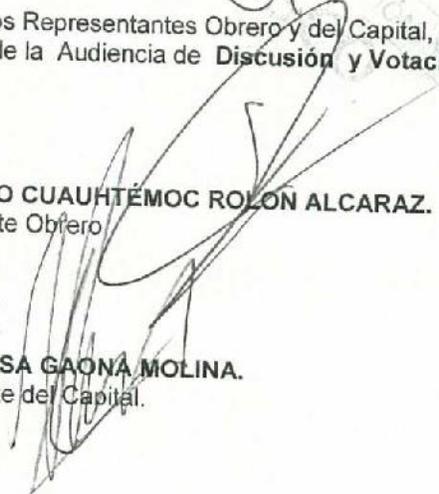
Así lo resolvió el C. Presidente de la **Sexta** Junta Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, en unión de su Secretario de Junta Especial quien autoriza y da fe.


LIC. ELIAZAR GUTIERREZ MERCADO.
Presidente Especial.


LIC. CARLOS EFRAÍN YERENA.
Secretario de Junta Especial

Firmas de los Representantes Obrero y del Capital, para constancia de notificación de la Audiencia de **Discusión y Votación**, antes referida.


LIC. ALVARO CUAHTÉMOC ROLÓN ALCARAZ.
Representante Obrero


LIC. VANESSA GAONA MOLINA.
Representante del Capital.



Secretaría del Trabajo
y Previsión Social

Junta Local de
Conciliación y Arbitraje

EXPEDIENTE DEMANDA LABORAL INDIVIDUAL / 1510 / 2013 - C

**ACTOR: LIDIA CONCEPCION GODINEZ BAUTISTA
VS**

**DEMANDADO: SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA
FAMILIA DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA JALISCO**

**PUERTO VALLARTA JALISCO, A DE ONCE MAYO DEL AÑO DOS MIL
DIECIOCHO.**

Siendo las **Nueve horas** y estando debidamente integrada esta **Sexta** Junta Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Jalisco, se procede a celebrar la Audiencia de **DISCUSIÓN Y VOTACIÓN**, a la que comparece la LIC. VANESSA GAONA MOLINA, Representante del Capital, LIC. ALVARO CUAUHTÉMOC ROLON ALCARAZ, Representante Obrero, LIC. ELIAZAR GUTIERREZ MERCADO, Presidente Especial y el LIC. CARLOS EFRAIN YERENA, Secretario de Junta Especial.

DECLARADA ABIERTA LA AUDIENCIA.- De conformidad con lo que establece el artículo 888 de la Ley Federal del Trabajo, se procede a dar lectura del Proyecto de Resolución en forma de Laudo de fecha **02 de Mayo del año 2018**, a los alegatos, a las observaciones formuladas por las partes en la secuela del presente juicio laboral.

Acto continuo el Presidente Especial pone a consideración y discusión el conflicto planteado, a lo cual los Representantes Obrero y del Capital manifiestan que no tienen consideraciones que hacer respecto del juicio que se discute, manifestándose conformes con el contenido del proyecto de Laudo, con lo cual se da por terminada la etapa de Discusión.

En acatamiento a lo que establece el dispositivo legal anteriormente invocado, se procede a emitir la **Votación del proyecto en cita**, a lo cual los Integrantes de la **Sexta** Junta Especial emitimos nuestro voto de conformidad con el mismo.

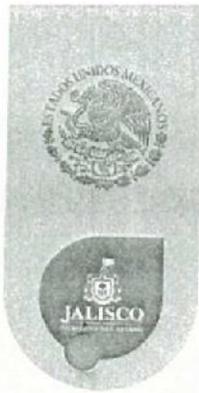
Acto continuo el Presidente Especial declara aprobado por unanimidad el Proyecto de Laudo de fecha **02 de Mayo del año 2018**, y con fundamento en el numeral 889 de la Ley Federal del Trabajo, el mismo se eleva a la **CATEGORIA DE LAUDO, procediendo inmediatamente a firmarlo por todos los integrantes de esta Sexta Junta Especial.**

SE ORDENA AL C. ACTUARIO NOTIFICADOR DE ESTE TRIBUNAL. NOTIFICAR PERSONALMENTE A LAS PARTES EN LOS DOMICILIOS SEÑALADOS EN AUTOS, CORRIENDOLES TRASLADO CON EL LAUDO DE FECHA 02 DE MAYO DEL AÑO 2018, COMO CON LA PRESENTE AUDIENCIA DE DISCUSION Y VOTACION EN LA QUE SE ELEVO DICHO LAUDO A LA CATEGORIA DE LAUDO DEFINITIVO.

SE ORDENA AL C. ACTUARIO NOTIFICADOR DE ESTE TRIBUNAL.

1.- NOTIFICAR A LA PARTE ACTORA LA C. **LIDIA CONCEPCION GODINEZ BAUTISTA**, EN SU DOMICILIO PROCESAL UBICADO EN **DESPACHO JURÍDICO UBICADO EN EL LOCAL 28-B, DEL CENTRO COMERCIAL VILLA VALLARTA, ZONA HOTELERA NORTE DE ESTA CIUDAD DE PUERTO VALLARTA JALISCO.** POR CONDUCTO DE APODERADO ESPECIAL LA LIC. MARCELA NAVARRETE RODRIGUEZ.

2.- NOTIFICAR A LA DEMANDADA **SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA JALISCO**, EN SU DOMICILIO UBICADO EN AVENIDA PASEO DE LAS PALMAS SIN NÚMERO, EN LA COLONIA BARRIO DE SANTA MARÍA DE ESTA CIUDAD DE PUERTO VALLARTA JALISCO. POR CONDUCTO DE SU APODERADO ESPECIAL EL C. LIC. MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ TOVAR



Secretaría del Trabajo
y Previsión Social

Junta Local de
Conciliación y Arbitraje

Con lo anterior se dio por terminada la presente audiencia firmando en ella todos los integrantes de la Sexta Junta Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, en unión de su Secretario de Junta Especial que autoriza y da fe.

EGM.

escrito
LIC. ELIAZAR GUTIERREZ MERCADO.
Presidente Especial.

LIC. ALVARO CUAUHTÉMOC ROLON ALCARAZ.
Representante Obrero

LIC. VANESSA GAONA MOLINA.
Representante del Capital.

LIC. CARLOS EFRAIN YERENA
Secretario de Junta Especial

DECLARACIONES
CONCILIACION Y ARBITRAJE

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

3.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."